

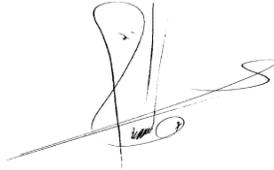
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Secretaría

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias al despacho de la señora Juez para que se sirva ordenar, con relación al escrito precedente.

Cartago, Valle, abril 2 de 2024.



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 746

RAD. 2024-00057-00

EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA- C.M.

DTE. "SERVICIO DE INTELIGENCIA PROFESIONALES S.A.S."

DDO: LEONARDO y MONICA ZAPATA ZAPATA

(RETIRO DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Con Interlocutorio Nro.537 del 5 de marzo del año en curso, este despacho se Abstuvo de Librar Mandamiento de Pago dentro de la demanda "**EJECUTIVA**" propuesta por la Sociedad "**SERVICIOS DE INTELIGENCIA PROFESIONALES S.A.S.**", identificada con el NIT. Nro.900.824.0929, la cual funge como Administrador Inmobiliario del "**PATRIMONIO AUTONOMO DE OPERACIÓN NUESTRO CARTAGO**", con NIT. Nro.800.256.769-6, en contra de **LEONARDO y MONICA ZAPATA ZAPATA**, cedulados bajo los Nos.80.106.909 y 31.423.968, respectivamente, el primero en calidad de deudor y concesionario, la segunda en calidad de codeudora; al encontrar que se registraban varios yerros; concediéndole un lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que por estado se realizara, para que procediera a subsanar los mismos, so pena de disponerse el Rechazo de la acción que nos ocupa.

Una vez notificado dicho Proveído, y encontrándose en tiempo para la corrección, la Acudiente Judicial de la demandante ha petitionado al Juzgado el **RETIRO DE LA DEMANDA**; la cual por considerarse procedente se accederá a ello, habida cuenta que este infolio se allana a lo dispuesto en el canon 92 del Estatuto General Adjetivo.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

De igual manera, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial de esta decisión, para los fines pertinentes.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACCEDASE al "RETIRO DE LA DEMANDA" solicitada por el extremo demandante, según lo anotado en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO.- Previa CANCELACIÓN de la radicación, ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO.- INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez